



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). doy cuenta a la señorita Juez que, se encuentra pendiente por resolver sobre la admisibilidad y/o rechazo de la demanda. Sírvese proveer.


JAIME GRANADOS RIOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No.223

Puerto Asís, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00051-00
Proceso:	Disminución cuota de alimentos
Demandante:	Wilson Eduardo Díaz Salazar
Demandada:	Patricia Guadalupe Navarro Cárdenas

CONSIDERACIONES

Vista la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación, el cual fue presentado dentro del término legal, se puede avizorar en la documentación allegada que se aportó una guía de envío por la empresa Surenvios dirigido a la demandada, el día 20 de abril de 2021, esto es, posterior a la fecha del auto que inadmitió en dicho sentido.

Así las cosas, aunque no se tiene certeza de qué documentos se remitieron, ello será prueba que deberá acreditar la parte interesada en el cumplimiento de los parámetros para tener por notificada personalmente en debida forma al extremo de la litis.

De esta manera, se observa que, se subsanó la falencia avizorada en auto que antecede, por lo que se procederá a su admisión.

De acuerdo al cambio de dirección solicitado por el apoderado de la parte demandante, en razón que la demandada cambió de domicilio, se tendrá por procedente. Así las cosas, la nueva dirección para la notificación de la demandada



Patricia Guadalupe Navarro Cárdenas es la siguiente: Manzana C Casa 13, Barrio Luis Carlos Galán de Puerto Asís (P).

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de disminución de cuota alimentaria, instaurada por el señor WILSON EDUARDO DÍAZ SALAZAR, contra PATRICIA GUADALUPE NAVARRO CÁRDENAS, quien representa legalmente a sus hijas N.V.D.N. y S.M.D.N.¹

SEGUNDO. - Tramitar el presente asunto de conformidad al proceso Verbal Sumario (Art 390 numeral 2 del C.G.P).

TERCERO. - Notificar personalmente el contenido del presente auto a la demandada Patricia Guadalupe Navarro Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.055.391. Córrasele traslado por el término perentorio de diez (10) días para contestar.

Se advierte a la parte que deberá acreditar con el cotejo respectivo, qué documentos le fueron remitidos a la demandada conforme la guía de la empresa Surenvios aportada. Lo que igual deberá suceder con esta providencia.

En caso de no acreditarse qué documentos se remitieron, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO.- Acoger el cambio de dirección informado respecto del extremo de la litis, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad de las menores



Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71f0686950e4363354ac7a91dde9f5c5f87bcfeae442ef097b38f9d6a0e475e4

Documento generado en 22/04/2021 03:37:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>